

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Gerencia de Programas con Financiamiento Externo



PROYECTO SEGURIDAD HIDRICA PARA LA ZONA COSTERA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES
COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° ATN 17567-UR (BID)

ESTUDIOS BASICOS Y ANTEPROYECTO DE LA PRESA DEL ARROYO SOLIS CHICO

CIRCULAR 007

Montevideo, 29 de julio de 2020

A continuación, se presentan las consultas recibidas y sus respectivas respuestas hasta la fecha, agrupadas por similar tenor.

Consulta N° 1: En la página N°1 de la invitación a firmas consultoras, se menciona que el presente llamado está regido por las Políticas para la selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15), la cual en la página 10 punto 1.15 dice lo siguiente: “Los consultores pueden asociarse entre sí, ya sea formando una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) o mediante un acuerdo de sub consultoría con el fin de complementar sus respectivas áreas de especialización(...)”.

Nuestra consulta puntual es qué formalidades deberá tener el acuerdo de sub consultoría para que toda la experiencia específica y cumplimientos contractuales de los sub consultores tengan validez.

Respuesta N° 1: Según las Políticas para la selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) los consultores pueden asociarse entre sí, ya sea formando una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) o mediante un acuerdo de sub consultoría con el fin de complementar sus respectivas áreas de especialización, fortalecer la capacidad técnica de sus propuestas y poner a disposición del Prestatario un grupo más amplio de expertos, proveer mejores enfoques y metodologías y, en algunos casos, ofrecer precios más bajos.

Este tipo de APCA puede ser de largo plazo (independientemente de cualquier trabajo en particular) o para hacer un trabajo específico.

Según sea el caso: si la APCA ya está conformada, se deberá presentar un “Acuerdo de APCA”, firmada por cada uno de los integrantes participantes, la cual describe en detalle la posible estructura legal y la confirmación de la responsabilidad mancomunada y solidaria de

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Gerencia de Programas con Financiamiento Externo



los integrantes de dicha APCA; o si es para hacer un trabajo específico, se deberá presentar una "Carta de intención para conformar una APCA".

Si el Prestatario contrata a una APCA, ésta debe nombrar a una de las firmas como representante de la asociación; todos los miembros de la APCA firmarán el contrato y deben ser responsables mancomunados y solidariamente en la totalidad del trabajo.

Consulta N° 2: En el documento de Invitación (a páginas 3 y 4) se indica que "Las firmas consultoras que resulten seleccionadas para integrar la Lista Corta deberán registrarse en el RUPE, a los efectos de estar en condiciones de poder contratar con el organismo."

Al respecto solicitamos conocer si en el caso de consorcio o asociación (APCA) es suficiente que al menos una de las firmas cuente con el registro en el RUPE.

Respuesta N° 2: No, deben estar registradas en RUPE todas las firmas consultoras que resulten seleccionadas para integrar la Lista Corta. Será necesario encontrarse al menos en estado "en ingreso" para poder ofertar y en estado "activo" para poder resultar adjudicado en procedimientos de compra (para firmar el contrato).

Para obtener más información sobre la inscripción visitar el portal de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), responsable del funcionamiento del RUPE. Link a las guías de inscripción: <http://www.comprasestatales.red.uy/inicio/proveedores/rupe/como-inscribirse/>

Consulta N° 3: En el punto "c) experiencia específica", a página 3 del documento de invitación, se indica que se valorará especialmente antecedentes en proyectos de presa "categoría A, determinada según la clasificación de la normativa de presas española".

Por su parte, en la Circular 005 se aclara que:

La clasificación considerada para las presas es la que considera el "Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses" (BOE n°78 de 30 de marzo de 1996) - Artículo 3 - Clasificación de Presas. Dicha clasificación está recogida por el boletín "Nuevas Normas Técnicas de Seguridad para las Grandes Presas" - Norma Técnica 1 Clasificación.

Habiendo consultado la Norma Técnica referida, solicitamos confirmar que la Categoría A de la Presa de Solis Chico se ajusta a los siguientes criterios1:

Artículo 3 – Categorías de clasificación:

3.1; a) Gran presa; aquella cuya altura es superior a 15 metros o la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tiene una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico.

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Gerencia de Programas con Financiamiento Externo



3.2; Categoría A: Presas cuya rotura o cuyo funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.

Respuesta N° 3: De acuerdo al predimensionado realizado por la Administración, la presa Solís Chico se encuadra en ambas clasificaciones.